

EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

Publicado en: el Boletín Oficial de Hungría

DECRETO DEL GOBIERNO

por el que se modifica el

Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, relativo a las condiciones de ejercicio de actividades comerciales en el contexto de la protección de la salud de niños y menores

Sobre la base de la autorización concedida en el artículo 55, apartado 5, de la Ley CLV sobre la protección de los consumidores de 1997;

Con respecto al artículo 2, de conformidad con la autorización concedida en el artículo 12, apartado 1, letra a), de la Ley CLXIV sobre comercio de 2005; y en el marco de sus funciones definidas en el artículo 15, apartado 1, de la Ley fundamental, el Gobierno establece lo siguiente:

Artículo 1

En el Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, relativo a las condiciones de ejercicio de actividades comerciales (en adelante, «Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009»), se añade el artículo 20 *quater* siguiente:

«Artículo 20 *quater*. De conformidad con el artículo 16 *bis*, apartado 1 *bis*, de la Ley CLV sobre la protección de los consumidores de 1997 (en adelante, la “Ley de protección de los consumidores”), las bebidas energéticas clasificadas en las partidas 2009 o 2202 como bebidas no alcohólicas no podrán venderse ni suministrarse a personas menores de dieciocho años si:

- a) contienen al menos 15 mg/100 ml de cualquier compuesto perteneciente al grupo metilxantina (en adelante, “metilxantina”); o
- b) contienen metilxantina y cualquiera de las sustancias siguientes:
 - b *bis*) ginseng;
 - b *ter*) L-arginina;
 - b *quater*) inositol;
 - b *quinquies*) glucuronolactona;
 - b *sexies*) taurina.».

Artículo 2

En el Decreto del Gobierno n.º 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, en el artículo 26, apartado 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

[La autoridad de protección de los consumidores actuará:]

«a) tal como se establece en las normas de la Ley de protección de los consumidores, en caso de infracción de las disposiciones del artículo 18, apartado 1, letras a) a f) y h) a i), el artículo 18, apartados 2 y 3, los artículos 19 a 20 *quater* y el artículo 23; y».

Artículo 3

En el Decreto del Gobierno n.^o 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, el artículo 32 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 32. Se han notificado previamente los proyectos del artículo 13, apartado 1, el artículo 19 y el artículo 20, apartado 3, así como los proyectos del artículo 20 *ter* y el artículo 20 *quater*, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

Artículo 4

En el Decreto del Gobierno n.^o 210/2009, de 29 de septiembre de 2009, se añade el artículo 34 siguiente:

«Artículo 34. El proyecto del artículo 20 *quater* ha sido notificado previamente de conformidad con el artículo 39, apartado 5, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.».

Artículo 5

El presente Decreto entrará en vigor el trigésimo día tras su publicación.

Artículo 6

El presente Decreto tiene por objeto cumplir la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 7

El proyecto de este Decreto ha sido objeto de notificación previa, tal como se establece en el artículo 39, apartado 5, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Artículo 8

Este proyecto de Decreto ha sido objeto de notificación previa, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.